

INE/CG1637/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO, OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, Y LA COALICIÓN QUE LA POSTULÓ “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en el Sistema de Archivos Institucional (SAI) del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja de Carlos Antonio Flores Mont, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de **Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad**, y la coalición que la postuló “**Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo**” integrada por los partidos **Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**; por la presunta omisión de reportar ingresos, gastos y eventos de campaña, y en su caso, el posible rebase del tope de gastos de campaña, recibir aportación de ente prohibido y de tercero no identificado; por eventos proselitistas celebrados el veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, en el estacionamiento de la plaza comercial “*Centro Maya*” en Playa del Carmen, Quintana Roo, en el que acudió el gremio del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad “*Lázaro Cárdenas del Río*”, convocado por la otrora candidata denunciada y Luis Herrera Quiam, Secretario General del citado Sindicato; y en el rancho “*El Guadalupano*” en la carretera Chetumal, Cancún, en el

que hubo mesas, comida, sillas, bebida y equipo de audio, que fue organizado por el Partido Verde Ecologista de México; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Fojas 29 a 31 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS

1. *En el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo que establece el artículo 134 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Calendario Integral del Proceso Electoral 2024 publicado por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo en su página oficial en el link ieqroo.gob.mx, el 5 de enero de 2024 ha iniciado el proceso electoral local 2024 para elegir Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en esta entidad federativa, mismo que se rige por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad; principios que deben de protegerse en todo momento a efecto de evitar sea afectado el debido desarrollo de la función electoral. A continuación, exponemos las fechas más importantes del calendario electoral en el estado de Quintana Roo:*
2. *El día 23 de mayo del año 2024 siendo las 11:00 horas aproximadamente, en el estacionamiento de la plaza comercial “Centro Maya” ubicado en la carretera Tulum-Cancún 2100 en la ciudad de Playa del Carmen Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”, mismos que fueron convocados por el candidato a regidor, quien es el Secretario General del Sindicato **Luis Herrera Quiam**, así como por la candidata a presidencia municipal **Angy Estefanía Mercado Asencio**. Cabe señalar que el candidato a regidor los obligó a asistir a dicho evento, bajo la amenaza de ser castigados si no asistían; lugar donde se realizó un mitin para comprometer el voto de por lo menos 500 miembros de esa organización sindical a favor de la hoy denunciada candidata a Presidencia Municipal de Solidaridad **Angy Estefanía Mercado Asencio**.*

En el evento antes referido, se concentraron alrededor de 500 miembros del sindicato con sus unidades de servicio público en un mitin proselitista a favor de la candidata denunciada. En uno de la voz y acompañada del secretario general de dicho sindicato, la candidata denunciada manifestó:

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

“Tengan la seguridad que están en el equipo ganador y no les vamos a fallar; la familia taxista va a ser muy importante para el siguiente gobierno municipal de Solidaridad, llénense de fe y mucha esperanza que vamos a reventar con votos las urnas este 2 de junio”, afirmó la candidata morenista. Este 2 de junio se va a ganar contundentemente en las urnas porque los taxistas como los solidarenses saben que es importante alinear los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, para rescatara del abandono a Solidaridad. Vamos con el Plan C, en plan Claudia Sheinbaum, votando cinco de cinco boletas. Voto parejo para Morena, partido Verde y Partido del Trabajo, porque este 2 de junio ¡Ya ganamos!

3. Cabe mencionar, que la propia denunciada y medios de comunicación dieron cuenta del evento que por esta vía se denuncia a través de las notas periodísticas y publicaciones que a continuación se describen:

3.1 Fecha de la nota periodística: 23 de mayo de 2024

- Medio de comunicación: Noticias Playa del Carmen
- Título de la nota: Impresionante demostración de fuerza Estefanía Mercado previo al debate.
- Link en el que se encuentra alojada la nota:
[https://.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasplayadelcarmen.com%2F2024%2F05%2F23%2Fimpresionante-demostracion-de-fuerza-de-estefania-mercado-previo-al-debate%2F%3Ffbclid%3DIwZXh0bgNhZW0CMTAAAR2kpDS56tMeljUbGfQ1cxDhletJXdWM7SADC1i0k4uu5jXJDUFjFX5FM_aemAcfSX7vW8Pix05%le-1%1Q1cxLAcfSX-51BwsVIXJHQORFZouxSmeD03nmFHL0X744C-5iBwsBR6N2-abtp3w-3cP-XvNn-nrUzOkuUutaDgqisQ&h=AT3KPF8wxAHPN-qJLMURR008p2Th9MWq4Lqg-qAeW9q7FdRQpJjAevn2p2MIVJws8PJgzioyvINMpq1stL5UkGHitXFh68Yb-Pt7y7THY8Nj9jvwdf31e9cYAGtbjzMkKV&tn=-UK-R&c\[0\]=AT125ghiswAd90gBidCHFmQaJfG4mmsgWY_q7TQg2ol2|hIhbx10gibKI0§R42ZwJ56JxKNasu19e8zJzvopmV38voOM-w6tLn-Eo-nCy@LbAYVIAMocdTNbGIPed6wAUt97FdAbTipG4cagyx39Yc3p|zA5PEgRz0EAnq3qSWxb|M-oujvbtBDyP36Hrjc6|qESnA](https://.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasplayadelcarmen.com%2F2024%2F05%2F23%2Fimpresionante-demostracion-de-fuerza-de-estefania-mercado-previo-al-debate%2F%3Ffbclid%3DIwZXh0bgNhZW0CMTAAAR2kpDS56tMeljUbGfQ1cxDhletJXdWM7SADC1i0k4uu5jXJDUFjFX5FM_aemAcfSX7vW8Pix05%le-1%1Q1cxLAcfSX-51BwsVIXJHQORFZouxSmeD03nmFHL0X744C-5iBwsBR6N2-abtp3w-3cP-XvNn-nrUzOkuUutaDgqisQ&h=AT3KPF8wxAHPN-qJLMURR008p2Th9MWq4Lqg-qAeW9q7FdRQpJjAevn2p2MIVJws8PJgzioyvINMpq1stL5UkGHitXFh68Yb-Pt7y7THY8Nj9jvwdf31e9cYAGtbjzMkKV&tn=-UK-R&c[0]=AT125ghiswAd90gBidCHFmQaJfG4mmsgWY_q7TQg2ol2|hIhbx10gibKI0§R42ZwJ56JxKNasu19e8zJzvopmV38voOM-w6tLn-Eo-nCy@LbAYVIAMocdTNbGIPed6wAUt97FdAbTipG4cagyx39Yc3p|zA5PEgRz0EAnq3qSWxb|M-oujvbtBDyP36Hrjc6|qESnA)
- Imágenes:

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO



CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO



**CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO**



En las fotografías se aprecian al centro a la Diputada Estefanía Mercado, en compañía del dirigente del Sindicato de Taxistas “Lázaro Cárdenas del Río” Luis Herrera Quiam, así como a los agremiados, socios y operadores y las unidades de transporte público de dicho sindicato.

3.2 Fecha de la publicación: video de fecha 23 de mayo del 2024 en el perfil de la red social de Facebook “Estefanía Mercado”

Link donde se encuentra alojado:
<https://www.facebook.com/reel/7629273590471562>

Título de la nota: Nuestros taxistas son ejemplo de que es ser solidarenses.

Imagen:



CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

Se trata de un Reel o video corte de 20 segundos de duración aproximadamente, en donde se muestran imágenes que muestran la concentración de los miembros, agremiados y operadores del sindicato de taxistas de Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”, en el estacionamiento del centro comercial “Centro Maya”.

3.3 Fecha de la nota periodística: 23 de mayo de 2024

- Medio de comunicación: Noticaribe
- Título de la nota: Respaldan operadores del sindicato de Taxistas a Estefanía Mercado previo al debate por Solidaridad.
- Link en el que se encuentra alojada la nota: <https://x.com/noticaribe/status/1793694674840158552?s=12>
- Imágenes:



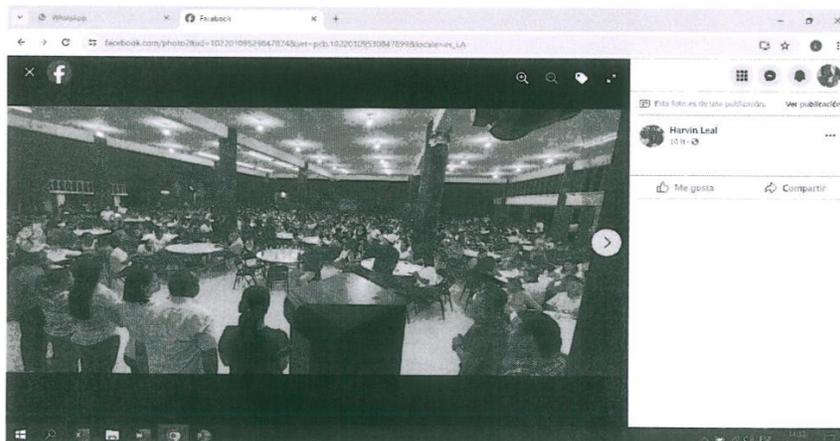
4. El día viernes 24 de mayo del año 2024 a las 20:00 horas aproximadamente, la hoy denunciada asistió a un evento proselitista con el que se benefició a realizar proselitismo a su favor, organizado por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo” con la asistencia de 800 personas, donde hubo mesas, sillas, comida, agua, refrescos y equipo de audio, mismo que se llevó a cabo en el rancho “El Guadalupano”, ubicado en la carretera Chatumal. Cancún, a un costado del Sindicato de Taxistas “Lázaro Cárdenas del Río”, cuya ubicación exacta se puede descargar en el siguiente link: https://maps.app.goo.gl/qard1nJBnviMz2r77?q_st=iw

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

El evento antes referido, fue hecho público a través de la red social Facebook y se encuentra titulado como majo24#majo Osorio alojado en el siguiente link: https://www.facebook.com/cinthyaosorio.degongora?locales=es_LA

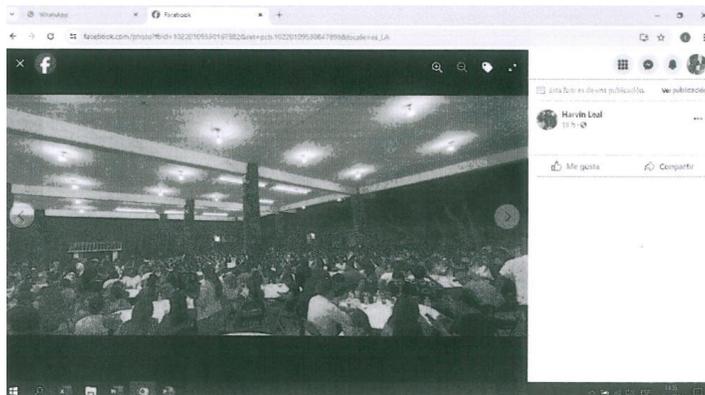


La candidata denunciada, se ubica en la cuarta posición de derecha a izquierda, de las personas que están al frente de pie levantando las mano.



La candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, se aprecia en la quinta posición de derecha a izquierda de las personas que están de pie.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO



En esta toma se aprecia al aforo de asistentes y los recursos utilizados para la realización del evento.

*De todo lo anteriormente señalado, se advierte que existen gastos a favor de la referida candidata postulada para la presidencia municipal de solidaridad, **Angy Estefanía Mercado Asencio**, así como de los partidos **Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, de acuerdo con el calendario para el proceso electoral local ordinario en el estado de Quintana Roo, el cual al no haber reportado en tiempo real se deberá proceder con la multa que en derecho corresponda.*

SOLICITUD

Se solicita a esta UTF que por conducto de la autoridad competente sea certificada la realización de los eventos denunciados descritos en el cuerpo del presente escrito, que dan cuenta del proselitismo electoral a través de los eventos no reportados como gastos de campaña, para evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos materiales que fueron difundidos en el sitio de Facebook antes descrito.

A fin de acreditar los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes pruebas

1. **La documental pública** consistente en el Acta de Oficialía Electoral, en la que se asiente la certificación en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuarto del presente escrito en atención al oficio que sirva a girar la Unidad Técnica de Fiscalización a la Oficialía Electoral, siendo las siguientes:

URL
https://facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasplayadelcarmen.com%2F2024%2F05%2F23%2Fimpresionante-demostracion-de-fuerza-de-estefania-mercado-previo-al-debate%2F%3Ffbclid%3DlwZXh0bgNhZW0CMTAAAR2kpDS56tMejUbGfQ1cxDhletJXdwM7SA

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

URL
DC1i0k4uu5 XJDufIFX5FM_aem AcfSX7vW8Pix05%le-1%1Q1cxLAcfSX-51BwsVIXJHQORFZouxSmeD03nmFHL0X744C-5iBwsBR6N2-abtp3w-3cP-XvNn-nrUzOkuUutaDggisQ&h=AT3KPF8wxAHPN-qJLMURR008p2Th9MWq4Lqg-qAeW9q7FdRQpJjAevn2p2MIVJws8PJgzioyviNmpq1stL5UkGHitXFh68Yb-Pt7y7THY8Nj9jvwdx31e9cYAGtb zMkKV& tn =-UK-R&c[0]=AT125ghiswAd90gBidCHFmQalJfG4mnsgWY_q7TQg2ol2 hLhbx10gibKI0§R42ZwJ56JxKNasu19e8zJzvopmV38voOM-w6tLn-Eo-nCy@LbAYVIAmOcdTNbGIPed6wAUt97FdAbTipG4cagyx39Yc3p zA5PEgRz0EAq3qSWxb M-oujvbtBDyP36Hrjc6 qESnA
https://www.facebook.com/reel/7629273580471562
https://www.facebook.com/reel/7629273580471562
https://x.com/noticaribe/status/1793694674840158552?s=12
https://www.facebook.com/watch/live/?red=watch_permalink&v=7428672193894613
https://www.facebook.com/ReporAmbulante/videos/7428672193894613/
https://www.facebook.com/SemanarioPlayaNews/videos/1126727525239701
https://www.facebook.com/100077285023542/videos/403672979325039
https://www.facebook.com/fmxmutimedios/videos/1670099517066534
https://latinus.us/2024/05/20/asesinan-quintana-roo-integrante-campana-candidata-morena-municipio-solidaridad-estefania-mercado/
https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/19/violencia-electoral-en-quintana-roo-asesinan-a-militante-de-morena-en-playa-del-carmen
https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/19/estados/asesinan-a-colaborador-de-candidata-morenista-en-playa-del-carmen-3344
https://vanguardia.com.mx/noticias/asesinan-a-colaboraador-de-la-candidata-de-morena-en-playa-del-carmen-acusan-a-la-candidata-del-prian-DB12021165
https://www.facebook.com/share/po9JbyxLsZu3fQWxm/?mibextid=xfxF2i
https://maps.app.goo.gl/gard1nJBnviMz2r77?g_st=iw
https://www.facebook.com/cinthyaosorio.degonqora?locale=es_LA

2. **La Presuncional** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representada, en tanto entidad de interés público.
3. **La instrumental de actuaciones** en todo lo que me favorezca los intereses de mi representada.

III. Acuerdo de admisión. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el

acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 29 a 31 del expediente).

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27286/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 32 a 36 del expediente).

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27287/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 37 a 41 del expediente).

VI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 42 a 48 del expediente).

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 49 a 50 del expediente).

VII. Acuerdo de colaboración con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, a fin de garantizar la máxima expedites en la sustanciación del procedimiento sancionador, se consideró necesario solicitar a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y colaboración en la realización de la diligencia que se estima necesaria para la debida sustanciación del expediente. (Fojas 51 a 54 del expediente).

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral y/o al de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realicen lo conducente a efecto de notificar la notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

a la ciudadana otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio. (Fojas 51 a 56 del expediente).

- b) Mediante oficio INE/QROO/UTF/123/2024, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, de diez de julio del año en curso, remitió las constancias de notificación, realizadas a Angy Estefanía Mercado Asencio, en el que se le notificó el catorce de junio de dos mil veinticuatro, el oficio INE/QROO/01JDE/VS/0373/2024, emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo; asimismo, remitió el escrito de respuesta de Angy Estefanía Mercado Asencio, del oficio en cita. (Fojas 342 a 364 del expediente).

“(…)

“*Niego haber organizado y participado en tales eventos.*

La suscrita niega haber organizado y participado en los eventos de mérito.”

(…)

VIII. Notificación de la admisión de queja a la parte quejosa. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/27288/2024**, se notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja interpuesta por Carlos Antonio Flores Mont, en su carácter de representante suplente del citado partido ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. (Fojas 57 a 59 del expediente).

IX. Notificación de admisión de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a los partidos políticos denunciados.

SUJETO POR NOTIFICAR	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	FOJAS	FECHA DE RESPUESTA	FOJA
a) Morena	INE/UTF/DRN/27289/2024 12 de junio de 2024	60 a 67	18 de junio de 2024	102 a 119
b) del Trabajo	INE/UTF/DRN/27290/2024 12 de junio de 2024	68 a 75	14 de junio del 2024	98 a 101
b) Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/27291/2024 12 de junio de 2024	76 a 83	PVEM-INE-560/2024 y PVEM-INE-580/2024 28 de junio de 2024	165 a 187

a) Respuesta del Partido político Morena

“(…)

- I. Atiende a un hecho público y notorio;*
- II. Es falso, se trata de apreciaciones subjetivas, sin sustento alguno, la afirmación relativa a que hubo personas que fueron "amenazadas" para asistir a algún evento;*
- III. Son falsas las apreciaciones subjetivas que realiza el denunciante;*
- IV. Se niega que el evento haya implicado gasto no reportado. Mi representado se encuentra en etapa de correcciones por lo que los registros hechos hasta este momento no son definitivos. Lo serán una vez que se haya dado respuesta a los oficios de errores y omisiones.*

Como es posible advertir, es falso que el C. Luis Herrera Quiam haya convocado a algún evento. Se trató de una activación de pega de calcas que la candidata de la coalición estaba llevando a cabo en esas inmediaciones pero tanto el ciudadano referido como el resto de los ciudadanos que aparecen en las fotografías se fueron sumando.

Por lo anterior, se sostiene que esta UTF es incompetente para conocer del presente procedimiento al encontrarse en sustanciación otro en materia electoral y no fiscalización por parte del IEQROO. Vale la pena precisar que los partidos políticos denunciantes no señalan como violación a la normatividad electoral la coacción al voto. En su escrito de denuncia expresamente hacen alusión a una supuesta violación a las normas de fiscalización por omisión de reportar ingresos y gastos -señalamientos que igualmente resultan falsos, tal y como se desarrollará más adelante-. Lo anterior, porque esta UTF no es la autoridad competente para en todo caso determinar la existencia o no de una posible vulneración a la normatividad en materia electoral por la realización de una supuesta coacción al voto.

Es decir, previo a incluso estar en aptitud de proceder a investigar una supuesta vulneración a la normatividad en materia de fiscalización por supuestos gastos de campaña, una autoridad jurisdiccional primero debió determinar que ese evento tuvo dicha naturaleza, no esta autoridad administrativa. Siendo que a la fecha no ha existido pronunciamiento por parte de la autoridad electoral en el que determine que se trató de un evento proselitista organizado por un sindicato, hecho que claramente sería violatorio de la normatividad electoral.

“(…).”

b) Respuesta del Partido del Trabajo

“(...)

Derivado de lo anterior, el Partido del Trabajo desconoce los hechos denunciados, ya que en base en el respectivo convenio de coalición su origen partidista es en MORENA, por lo que, el reporte de ingresos y gastos de campaña, eventos de campaña y aportaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Quintana Roo, corresponde a dicho instituto político.

Al respecto se ratifica todo lo señalado en el presente sumario, por este Instituto Político Nacional del Partido del Trabajo, las veces que sea requerido por este órgano nacional electoral.

(...)”

c) Respuesta del Partido Verde Ecologista de México PVEM-INE-60/2024

“(...)

Por lo anteriormente expuesto cabe resaltar que al ser postulado el ciudadano “ANGY ESTEFANIA MERCADO ASENCIO” por el Partido Político MORENA me permito señalar que me encuentro imposibilitado en proporcionar tanto información referente a las actividades propias subjetivas del sujeto incoado así como cualquier dato de fiscalización por no tener acceso a la documentación idónea para ello.

(...)”

Con lo que hace respecto a la contestación del Partido Verde Ecologista de México, que remite mediante oficio **PVEM-INE-80/2024**

“(...)

- 1. No existe argumento alguno mediante el que el quejoso demuestre una conducta irregular por nuestro partido o candidato.*
- 2. No existe evidencia directa alguna que prueba la realización de los hechos narrados en la denuncia.*
- 3. No existe prueba objetiva y directa que nuestro partido haya omitido cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, de lo contrario*

la UTF lo hará saber en el periodo de notificación de los oficios de errores y omisiones al informe de gastos de campaña.

4. No es posible que a través de una simple inferencia y sin mayor construcción argumentativa, sin valoración probatoria, sin establecimiento de estándar de prueba, sin demostrar la concatenación y razonamiento de hechos probados para inferir la existencia de otros no probados directamente, se pretenda generar una conclusión de tal magnitud que ordene abrir un procedimiento sancionador.

(...)"

X. Razones y Constancias.

- a) El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de obtener el domicilio del Rancho "El Guadalupano"; ello para realizar una solicitud de información para esclarecer los hechos denunciados (Fojas 84 a 86 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de obtener el domicilio de la plaza comercial denominada "Centro Maya"; ello para realizar una solicitud de información para esclarecer los hechos denunciados. (Fojas 151 a 153 del expediente).
- c) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de obtener el domicilio del *Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen "Lázaro Cárdenas del Río"*, ello para realizar una solicitud de información para esclarecer los hechos denunciados. (Foja 154 a 156 del expediente).

XI. Requerimiento sobre informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1500/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Fojas 87 a 91 del expediente).
- b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2432/2024, la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos,

Agrupaciones Políticas y Otros, remitió respuesta a la consulta formulada. (Fojas 188 a 190 del expediente).

Respuesta Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

“(...)

*Respecto al inciso a), se comunica que en la agenda de eventos que se adjunta al presente como **anexo 1**, se indica que ambos fueron no onerosos, razón por la cual no se identificó registro contable o documentación soporte relacionada con los eventos solicitados.*

*En atención al inciso b), se adjunta al presente el **anexo 1**, el “Reporte del catálogo auxiliar de eventos” de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio.*

(...).”

XII. Solicitud de información (certificación) al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27292/2024, se solicitó al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificación de páginas electrónicas. (Fojas 92 a 97 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió mediante el Sistema de Archivos Institucional, copia del acuerdo de admisión por parte de la Oficialía Electoral con oficio INE/DS/2530/2024; a través del cual remite el Acuerdo de admisión, identificado con su número de expediente INE/DS/OE/908/2024. (Fojas 120 a 124 del expediente).
- c) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2553/2024, se recibió acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/772/2024 con respuesta de la Dirección del Secretariado. (Fojas 125 a 150 del expediente).

XIII. Acuerdo de Colaboración a la Junta Local Ejecutiva y/o Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Quintana Roo. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo de este instituto y/o a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, en auxilio de las actividades de esta autoridad electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

realicen lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la autoridad y que se indica a continuación:

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
a) Representante Legal o Apoderado o Secretario General del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”	INE-QROO/01JDE/VS/0422/2024 25 de junio de 2024	275 a 285	27 de junio de 2024	321 a 327
b) Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”	INE-QROO/01JDE/VS/0423/2024 25 de junio de 2024	286 a 299	27 de junio de 2024	328 a 331
c) Propietario o Administrador o Representante Legal o Apoderado de la plaza comercial “Centro Maya”	INE-QROO/01JDE/VS/0425/2024 25 de junio de 2024	308 a 318	27 de junio de 2024	332 a 336
d) Propietario o Encargado o Representante Legal o Apoderado del Rancho “El Guadalupano”	INE-QROO/01JDE/VS/0424/2024 25 de junio de 2024	300 a 307	26 de junio de 2024	338 a 341

a) Respuesta de al Representante Legal o Apoderado o Secretario General del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”.

“(…)

El Sindicato que represento no tiene relación alguna de las que se mencionan. En relación con el numeral 3, manifiesto, con el carácter del representante del Sindicato de Choferes de Automóviles de Alquiler y Similares del Caribe "Lázaro Cárdenas del Río", que la verdad de los hechos son los que se

expresan en las respuestas a las preguntas realizadas, toda vez que dichas respuestas están en sentido negativo me es imposible ofrecer y/o exhibir prueba alguna.

(...)

b) Respuesta de información al Luis Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”.

“(...)

Que no estuve ni en lo personal ni como Secretario General del Sindicato, encargado en la realización, organización o convocatoria del evento realizado en la plaza comercial "Centro Maya", así como tampoco participe de ninguna forma en el evento realizado en el rancho "El Guadalupano"; razón por la cual me encuentro impedido para proporcionar la información solicitada.

En cuanto a lo solicitado en el oficio arriba señalado en el punto 2, mismo que refiere textualmente "Indique si tiene alguna relación de índole personal, política o comercial con Angy Estefanía Mercado Asencio y/o con la Coalición que la postulo "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Verde Ecologista de México.

Que no tengo ni en lo personal ni como Secretario General del Sindicato, relación alguna de las que se mencionan.

En cuanto al numeral 3, que expresamente dice: "En caso de que Usted no haya organizado o convocado los eventos mencionados en el numeral uno, refiera lo siguiente:

Precise la calidad en la que asistió al o los eventos y si realizó alguna participación.

Asistí en mi carácter de ciudadano y en forma espontánea a un evento que se estaba desarrollando el día 23 de mayo del año en curso, en el lugar que ocupa la plaza comercial "Centro Maya", donde estaban colocando microperforados.

(...)

c) Respuesta de información a Propietario o Administrador o Representante Legal o Apoderado de la plaza comercial “Centro Maya”.

“(...)

El pasado 23 de mayo de 2024 cerca de las 07:40 hrs nuestro personal de seguridad interna de la plaza comercial, Centro Maya, informa a la administración la presencia de numerosas unidades de transporte privado

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

conocido como "Taxis" concentrándose en el estacionamiento del centro comercial.

Al no contar con algún permiso por parte de la administración para utilizar los cajones de estacionamiento, la administración del centro comercial da la instrucción a nuestro personal de seguridad privada de solicitarles a los operadores de las unidades el retiro de las mismas, haciendo mención que los lugares ocupados por las unidades, son destinadas al uso de vehículos de nuestros clientes e invitados del centro comercial, mismo que dentro de un tiempo aproximado de 40 minutos se fueron retirando los operadores junto con sus vehículos.

Por tal motivo el centro comercial "Centro Maya" desconoce si el motivo de la concentración se realizó con fines de celebrar algún evento de índole político y que dicho centro comercial no tiene relación de índole personal, político o comercial con ningún partido político y/o sindicato.

Así mismo y de acuerdo con el reporte de seguridad privada se desconoce que dicha concentración de automóviles tipo "taxis" hayan pertenecido al sindicato "Lázaro Cárdenas del Río" como lo indica la solicitud citada previamente.

Hechos

Siendo las 07:40 am el agente de seguridad privada Ulises Ulloa visualiza que comienza a asegurarse un área del estacionamiento por vehículos de servicio público, al entrevistarse con un masculino el cual se niega a dar sus generales.

Se le indica que no pueden hacer dicha actividad como reuniones, proselitismo, marchas ya que afecta los cajones de estacionamiento que son para uso exclusivo de clientes del centro comercial Centro Maya, así mismo, se les invita a retirarse y se procede a llamar al 911 como medida de apoyo el cual no se obtuvo respuesta, posteriormente procedieron a retirarse a las 08:20 am quedando el área sin novedad.

(...)"



Supervision en turno

d) Respuesta de información a Propietario o Encargado o Representante Legal o Apoderado del Rancho “El Guadalupano”.

“(…)

1. En base a lo señalado en este numeral su servidor es el representante administrativo y efectivamente el día 24 de mayo del presente año se llevó a cabo un evento del cual desconozco que tipo de evento se llevó a cabo, en el local de dicho rancho denominado "EL GUADALUPANO".

a) Se convino de manera verbal por indicaciones del propietario el permiso para utilizar el citado local del rancho a la persona física C. JUAN GABRIEL MEDINA BARREDO, para efectuar un evento con la condición que, así como se recibía el citado local del rancho así se debería entregar.

b)

c) Se efectuó un pago al contado previo recibo.

d) Desconozco quienes asistieron a dicho evento.

2. El rancho que represento denominado "EL GUADALUPANO" no conoce y tampoco tiene alguna relación de índole personal, política o comercial con la C. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO y/o con alguna coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO, ni con algún partido político integrada por dicha Coalición conformada por los partidos de nombres: Morena, del Trabajo y el Verde Ecologista de México.

3. Tenerme por presentado, en los términos fijados por esa Autoridad la contestación de este escrito, así mismo se anexa: copias simples de la Identificación Oficial expedida por Instituto Nacional Electoral del representante del citado Rancho y el recibo simple de pago.

“(…)”.

XIV. Razones y Constancias.

a) El dos de julio de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de obtener mayor información sobre los hechos denunciados en la agenda de eventos de la otrora candidata Angy Estefanía

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

Mercado Asencio, respecto a los microperforados ubicados en el Centro comercial “*Centro Maya*”, ello para esclarecer los hechos denunciados. (Fojas 197 a 202 del expediente).

- b) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de obtener mayor información sobre los hechos denunciados en la agenda de eventos de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, respecto a una reunión con taxistas en el *Rancho “El Guadalupano”*, ello para esclarecer los hechos denunciados. (Fojas 191 a 196 del expediente).
- c) El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, de la solicitud de información a *Meta antes Facebook*; ello para esclarecer los hechos de las ligas electrónicas denunciadas. (Fojas 245 a 252 del expediente).
- d) El diez de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de obtener mayor información sobre los hechos denunciados en la agenda de eventos de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, respecto a los microperforados y contrato adjunto sobre la empresa que brinda sus servicios. (Fojas 370 a 373 del expediente).

XV. Solicitud de información a Meta Platforms, Inc. Mediante razón y constancia de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se notificó el oficio INE/UTF/DRN/32298/2024 de dos de julio de dos mil veinticuatro, a Meta Platforms, a fin de obtener información sobre los enlaces denunciados de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Ascencio. (Fojas 245 a 252 del expediente).

a) A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la plataforma.

XVI. Acuerdo de alegatos. El tres de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 203 a 204 del expediente).

XVII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/32701/2024 5 de julio de 2024	PVEM-INE-662/2024 Se recibe por correo electrónico 08 de julio de 2024	365 a 369
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/32702/2024 5 de julio de 2024	09 de julio de 2024	253 a 254
Morena	INE/UTF/DRN/32704/2024 5 de julio de 2024	09 de julio de 2024	255 a 267
Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del partido Acción Nacional, ante el Consejo 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo.	INE/UTF/DRN/32705/2024 5 de julio de 2024	08 de julio de 2024	377 a 385
Angy Estefanía Mercado Asencio	INE/UTF/DRN/32708/2024 5 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la denunciada	-

XVIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 386 a 387 del expediente).

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

**CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO,
COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 Litis

Que resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad en Quintana Roo, Angy Estefanía Mercado Asencio y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; presuntamente omitieron reportar ingresos, gastos y eventos de campaña, aportaciones de ente prohibido y de terceros no identificados, así como rebase del tope de gastos de campaña, por la presunta realización de eventos proselitistas celebrados el veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, en el estacionamiento de la plaza comercial “*Centro Maya*” en Playa del Carmen, Quintana Roo, en el que acudió el gremio del Sindicato de Taxistas “*Lázaro Cárdenas del Río*”, presuntamente convocado por la otrora candidata denunciada y Luis Herrera Quiam, Secretario General del citado Sindicato; y en el rancho “*El Guadalupano*” en la carretera Chetumal, Cancún, que fue organizado por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como de su otrora candidata, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), c), d) y l); 445, numeral 1, incisos c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a), x), e) y y); 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 38, numerales 1 y 5; 96, numeral 1; 121; 127; 143 bis; 223, numeral 9, incisos a), b), e), i); 224, numeral 1, inciso c) y d); y 226, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

(...)

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

(...).

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
(...).*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*

- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
- j) Las personas morales.*
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
- l) Personas no identificadas.*

Artículo 127. Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

- 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.*
- 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.*

Artículo 223.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

- a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.*
- b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

e) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

i) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento. (...)

Artículo 224. *De las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos*
1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:*

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones.

(...)

Artículo 226. *De las infracciones de los partidos*

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:*

(...)

c) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral 219 Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(...).

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por otra parte, la prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención a la norma no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

3.2 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Carlos Antonio Flores Mont, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. 	Prueba técnica	Consistente en dieciséis ligas electrónicas
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo ➤ Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. ➤ Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad, "Lázaro Cárdenas del Río" ➤ Administrador del centro comercial "Centro Maya". ➤ Representante del Rancho "El Guadalupano". ➤ Meta Platforms 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones y constancias 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF⁴ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21,

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
				numeral 2 del RPSMF.
6	➤ Escritos de alegatos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. Conclusiones

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas.

4.1 Reporte del concepto denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Como fue señalado previamente, la parte quejosa presentó imágenes y direcciones electrónicas que bajo su óptica dan cuenta de la existencia del concepto de omisión de reportar ingresos, gastos y eventos de campaña, y en su caso, el posible rebase del tope de gastos de campaña, recibir aportación de ente prohibido y de tercero no identificado; por eventos proselitistas celebrados el veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, en el estacionamiento de la plaza comercial “Centro Maya”, en el que acudió el gremio del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río”, convocado por la otrora candidata denunciada y Luis Herrera Quiam, Secretario General del citado Sindicato; y en el rancho “El Guadalupano”, que fue organizado por el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se visualiza en la fracción II del apartado de antecedentes.

En ese sentido, las pruebas ofrecidas por el quejoso las cuales por su naturaleza se consideran imperfectas, por lo que deberán ser concatenadas con mayores elementos probatorios a efecto de otorgar certeza respecto a lo que se pretende demostrar.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014⁵, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de

⁵Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Así, la autoridad fiscalizadora requirió información a los sujetos incoados, de cuya respuesta a la solicitud de información, emplazamiento y desahogo de alegatos por parte de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Al respecto, también elaboró razón y constancia en el que se constató el reporte de los eventos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar si en las contabilidades del instituto político, así como de la entonces candidata incoada fueron registrados.

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID Contable	Identificador	Evento	Descripción	Entidad	Municipio	Referencia
17220	00214	No oneroso	Reunión con taxistas	Quintana Roo	Solidaridad	Rancho Guadalupano
	00206		Pega de microperforados sección 766			Centro Maya

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

De lo anterior, se advierten elementos que coinciden con lo denunciado, además de que la localidad y referencia coinciden con lo mencionado por el quejoso.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que la participación de la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Angy Estefanía Mercado Ascencio, en los eventos celebrados el veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, en la plaza comercial “*Centro Maya*”, y el “*Rancho el Guadalupano*”, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que la sujeta incoado cumplió con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados del evento celebrado el diez de mayo del año en curso, respecto del rubro mencionado en la tabla precedente.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan acreditar que Angy Estefanía Mercado Ascencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad y la coalición que la postuló “*Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo*” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2023-2024, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

4.2 Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 4.**

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los partidos Acción Nacional, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1897/2024/QROO

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**